



El Ciudadano Licenciado Luis Walton Aburto, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 61 fracción XXV y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 11 párrafo segundo del Reglamento Interior del Cabildo; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I.- Que se recibió un Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, relativo al Proyecto de Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, substanciado al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 41, 67, 68, 97 fracción V, 112 y 120 del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto del año en curso, el Cabildo en Pleno aprobó turnar a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente, el proyecto de Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez.

Segundo.- Que una vez ratificado el turno a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública por conducto de la Lic. Magdalena Camacho Díaz, Secretaria General del H. Ayuntamiento, mediante oficio de referencia: SG/DTyAC/0735/2014, el Ciudadano Licenciado Napoleón Astudillo Martínez, Presidente de la misma, en términos del Artículo 92 fracción II del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, convocó a los integrantes de la Comisión, a efecto de entrar al estudio del asunto que el Cabildo les turnó.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 97 fracción V del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; esta Comisión tiene plenas atribuciones para dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate.



Cuarto.- Que con fecha doce de Mayo del Año Dos mil catorce, el H. Congreso de la Unión aprobó el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, lo cual nos obliga a actualizar y a homologar la normatividad municipal en la materia, en su contenido, en su conceptualización y en los nombres de sus instrumentos de actuación, a efecto de facilitar el que los recursos federales para esta actividad fluyan con la oportunidad y la regularidad debidas.

Quinto.- Que en este contexto, se procedió al análisis del contenido, considerando pertinente realizar algunas modificaciones de forma, gramaticales, numeración de artículos, de Ordenamiento de artículos y de complemento al contenido propuesto. Así, los Artículos 59 y 60 se unieron al 6; y se agregaron los Artículos 23, 24, 25 y 26.

Sexto.- Que uno de los puntos principales lo es, sin duda, el que la dependencia encargada de la Protección Civil a nivel federal, depende, jerárquica y presupuestalmente de la Secretaría de Gobernación, por lo cual se consideró necesario volver a insertar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Acapulco en la estructura organizacional de la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

Séptimo.- Que al existir un acuerdo del Cabildo, de fecha 30 de Abril del Año Dos mil nueve, publicado en la Gaceta Municipal del Año I, Volumen III, mediante el cual la Dirección de Protección Civil pasó a pertenecer a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para no volver a realizar un acuerdo similar en sentido contrario, es decir, para que regresara la Dirección de Protección Civil y Bomberos a la Secretaría General, por economía procesal se consideró pertinente dejar sin efecto en alguna de sus partes, el acuerdo en comento.

Octavo.- Que al tener la denominación y nivel jerárquico de coordinación el área nacional encargada de la Protección Civil, y de subsecretaría en el ámbito estatal, se propone denominar a la Dirección de Protección Civil como Coordinación General de Protección Civil, con una Dirección de Protección Civil y una Dirección de Bomberos.

Noveno.- Que la Ley General de Protección Civil establece en su Artículo 4, fracción VI, el establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Protección Civil en los tres órdenes de gobierno, por lo cual, se agregaron cuatro artículos, en los cuales se



definen los parámetros que deben cubrir los servidores públicos responsables de tal actividad en el Municipio de Acapulco de Juárez.

II.- Por lo que una vez que los suscritos Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, analizaron y discutieron ampliamente la presente propuesta de Reglamento, así como otros detalles menores, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 67 párrafo segundo, 89 párrafo quinto y sexto, y 97 fracciones V y X, acordaron emitir el siguiente:

DICTAMEN

Uno.- Se Aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos en que consta anexo al presente Dictamen.

Dos.- Como Resultado del Presente Acuerdo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se Denominará ahora Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.

Tres.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos será parte de la Estructura Organizacional de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, por lo cual:

3.1.- Se deja sin Efecto el Acuerdo del Cabildo de fecha 30 de Abril del 2009, Publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen III; en la parte Relativa al Artículo 23 fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII Suprimidos Mediante el Acuerdo; no así en la Fracción XIV, Adicionada por Efectos del mismo.

3.2.- Se deja sin Efecto el Acuerdo del Cabildo de fecha 30 de Abril del 2009, Publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen III; en la parte Relativa al Artículo 24, Mediante el cual se Suprime a la Dirección de Protección Civil de la Estructura Organizacional de la Secretaría General.

Cuatro.- Se deja sin Efecto el Acuerdo del Cabildo de fecha 30 de Abril del 2009, Publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen III; en la parte Relativa al Artículo 22 fracción IV, para que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil se Denomine ahora: Secretaría de Seguridad Pública.



Cinco.- Se Instruye a la Secretaria General para que Realice las Adiciones y Modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás Normatividad sobre la Materia, que Resulten Derivados del Presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Protección Civil, abroga y deroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez publicado en la Gaceta Municipal de fecha 15 de julio de 1997, así como sus adiciones y modificaciones aprobadas en la Sesión Ordinaria del Cabildo celebrada el 11 de Julio del Año 2006, publicadas en la Gaceta Municipal Año I, Volumen 4, de fecha 31 de Julio del 2006.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Juntas de la Sindicatura de Gobernación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los nueve días del mes de Octubre del Año Dos mil catorce.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

III.- Por lo anteriormente expuesto, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones del Presidente Municipal en materia de presentación de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, se programó su inclusión en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del mes de Octubre del Año Dos mil catorce, para que el Pleno lo conociera y sancionara.

IV.- Leído que fue el proyecto del Orden del Día, el Lic. Napoleón Astudillo Martínez, Síndico Procurador Presidente de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública,



solicitó, y fue aprobado por el Pleno del Cabildo, que el Dictamen en comento pasara de primera a segunda lectura.

V.- Llegado el momento de su desahogo se le dio lectura a su contenido. Realizado que fue lo anterior, el Honorable Cuerpo Edilicio lo analizó, discutió y votó de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en su Reglamento Interno. y

Por lo anteriormente expuesto, y, con fundamento en los Artículos 170 fracciones 1 y 2, 171, 172 fracción 1, y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30 del Bando de Policía y Gobierno; 5 y 12 del Reglamento Interior del Cabildo, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

Uno.- Se Aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos en que consta anexo al presente Dictamen.

Dos.- Como Resultado del Presente Acuerdo, la Dirección de Protección Civil y Bomberos se Denominará ahora Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.

Tres.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos será parte de la Estructura Organizacional de la Secretaría General del H. Ayuntamiento, por lo cual:

3.1.- Se deja sin Efecto el Acuerdo del Cabildo de fecha 30 de Abril del 2009, Publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen III; en la parte Relativa al Artículo 23 fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII Suprimidos Mediante el Acuerdo; no así en la Fracción XIV, Adicionada por Efectos del mismo.

3.2.- Se deja sin Efecto el Acuerdo del Cabildo de fecha 30 de Abril del 2009, Publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen III; en la parte Relativa al Artículo 24, Mediante el cual se Suprime a la Dirección de Protección Civil de la Estructura Organizacional de la Secretaría General.



Cuatro.- Se deja sin Efecto el Acuerdo del Cabildo de fecha 30 de Abril del 2009, Publicado en la Gaceta Municipal Año I Volumen III; en la parte Relativa al Artículo 22 fracción IV, para que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil se Denomine ahora: Secretaría de Seguridad Pública.

Cinco.- Se Instruye a la Secretaria General para que Realice las Adiciones y Modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás Normatividad sobre la Materia, que Resulten Derivados del Presente Acuerdo.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

El Ciudadano Licenciado Luis Walton Aburto, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los Artículos 72 y 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno y 11 párrafo segundo, 58 fracción VIII del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal a sus habitantes

HACE SABER

Que por su ubicación geográfica nuestro Municipio históricamente ha sido vulnerable a la ocurrencia de fenómenos naturales perturbadores, mismos que han generado desastres con pérdidas humanas y materiales, de ahí la necesidad de mantener constantemente actualizados los instrumentos legales de prevención, así como la aplicación de nuevas tecnologías que prevengan y mitiguen los daños provocados por estos fenómenos y

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Reglamento de Protección Civil en vigor fue publicado en la Gaceta Municipal el cinco de Julio del Año Mil novecientos noventa y siete, y sus adiciones y modificaciones fueron aprobadas en Sesión del Cabildo de fecha 11 de Julio del Dos mil seis, y publicadas en la Gaceta Municipal Año I Volumen 4 con fecha 31 de Julio del Dos mil seis.



Segundo.- Que con fecha diecinueve de Abril del Año Dos mil doce, el H. Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley General de Protección Civil.

Tercero.- Que con fecha doce de Mayo del Año Dos mil catorce, el H. Congreso de la Unión aprobó el Reglamento de la Ley General de Protección Civil.

Cuarto.- Que por mandato de Ley las Entidades Federativas y los Municipios deben homologar el marco normativo y las estructuras funcionales de la Protección Civil. El Artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Protección Civil estipula que: *Las autoridades locales realizarán las gestiones conducentes con el propósito de que se realicen las adecuaciones correspondientes en las Leyes y demás disposiciones locales en la materia en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación de esta Ley, ajustándose en todo momento a los principios y directrices de esta Ley.*

Quinto.- Que para dar cumplimiento a los lineamientos nacionales de la Protección Civil que permitan armonizar la legislación nacional con la municipal en la materia, y con el propósito de adecuar y perfeccionar los instrumentos jurídicos de la Protección Civil en el Municipio, así como para establecer reglas claras sobre su operación, acordes con la ubicación geográfica del Municipio, en donde se registran con frecuencia fenómenos naturales que afectan o causan alarma en la población, se hace necesario crear un nuevo marco jurídico sobre la Protección Civil en el Municipio para estar en condiciones de hacer frente a esos fenómenos naturales o eventos destructivos, y establecer las bases para que la sociedad y sus autoridades actúen de manera oportuna y eficiente.

Sexto.- Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, la unidad municipal de Protección Civil deberá llamarse Coordinación General de Protección Civil, deberá ser un organismo con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, y dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Séptimo.- Que en concordancia se propone un nuevo Reglamento Municipal de Protección Civil en el que se fortalezca el Sistema Municipal de Protección Civil, con el fin de dotarlo de los instrumentos que permitan regular las acciones necesarias de Protección Civil, destinadas a la prevención, protección de la vida, de la salud, de los bienes materiales de las personas, de la planta productiva y de los servicios.



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las leyes expedidas por el H. Congreso del Estado en la materia, y, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 fracciones 1 y 2, 171 fracción 1, 172 fracción 2, y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 52 y 61 fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30 del Bando de Policía y Gobierno; 5 y 12 del Reglamento Interior del Cabildo, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Ordenamiento es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria para las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, que en el ámbito de sus atribuciones, participen en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Civil, así como para los sectores social y privado, en la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las normas, criterios y los principios básicos a los que se sujetarán las políticas, planes, programas, lineamientos, procedimientos y acciones de Protección Civil;
- II. Normar las acciones de Protección Civil destinadas a la prevención, mitigación y protección de la vida, la salud, los bienes materiales de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, ante las amenazas u ocurrencias de fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, antropogénico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio- organizativo;
- III. Establecer las bases de coordinación, colaboración y concertación con la Federación, el Estado y los diversos sectores sociales, para la realización de los fines de la Protección Civil;
- IV. Normar la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;



- V. Establecer las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas en la materia, para que las acciones de los particulares y las instituciones contribuyan a alcanzar los fines, objetivos y prioridades establecidos por dichos planes y programas;
- VI. Establecer y distribuir las atribuciones que competen a cada autoridad en Protección Civil;
- VII. Promover la realización de los trabajos de investigación científica y tecnológica para identificar los riesgos a que está expuesta la población, así como para la prevención y emisión de recomendaciones para mitigarlos;
- VIII. Establecer las normas y principios para fomentar entre la población la cultura de Protección Civil, la prevención y autoprotección en sus habitantes; y
- IX. Definir los procedimientos de inspección, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Reglamento, se entiende por:

- I. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- III. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- IV. **Alerta:** El aviso de la proximidad de un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador, o el incremento del Riesgo asociado al mismo;
- V. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- VI. **Autocuidado:** Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;



- VII.**Autoprotección:** Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- VIII.**Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- IX.**Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- X.**Cambio Climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- XI.**Centro de Acopio:** El sitio, lugar o establecimiento temporal destinado al almacenamiento y clasificación de víveres, artículos o productos requeridos para ayudar a la población que se encuentra en situación de Desastre;
- XII.**Centro de Comando:** El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;
- XIII.**Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XIV.**Coordinación General:** A la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos;
- XV.**Cuerpos de Auxilio:** Los organismos oficiales y los Grupos Voluntarios que están debidamente registrados y capacitados que prestan auxilio;
- XVI.**Cultura de Protección Civil:** El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la reducción de riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los peligros y la vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos



sobre el riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;

- XVII. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XVIII. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada causan daños, y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XIX. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las Entidades Federativas, Municipios o comunidades en emergencia o desastre;
- XX. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XXI. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXIII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXIV. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXV. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas, y tornados;



- XXVI. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXVII. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXIX. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXX. **Grupos de Primera Respuesta:** Los cuerpos de bomberos, servicios de ambulancia y atención prehospitalaria, servicios de rescate, cuerpos de policía y de tránsito y demás instituciones, asociaciones, agrupaciones u organizaciones públicas o privadas que responden directamente a la solicitud de Auxilio;
- XXXI. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios para prestar, de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- XXXII. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;



- XXXIII.**Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXIV.**Incidente:** El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de siniestros, emergencias o desastres;
- XXXV.**Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XXXVI.**Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal para apoyar a las instancias públicas federales y Entidades Federativas en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- XXXVII.**Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- XXXVIII.**Ley:** La Ley General de Protección Civil;
- XXXIX.**Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XL.**Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XLI.**Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XLII.**Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XLIII.**Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;



- XLIV. Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XLV. Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Civil;
- XLVI. Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XLVII. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XLVIII. Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la Protección Civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XLIX. Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- L. Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- LI. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;



- LII.**Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- LIII.**Secretaría:** La Secretaría General del Ayuntamiento;
- LIV.**Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- LV.**Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LVI.**Sistemas de Alerta Temprana:** El conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz que permiten a individuos expuestos a una amenaza, tomar acciones para evitar o reducir su Riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas;
- LVII.**Sistemas de Monitoreo:** El conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar peligros y riesgos;
- LVIII.**Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- LIX.**Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LX.**Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social, también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXI.**Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXII.**Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura



social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LXIII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LXIV. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades de Protección Civil

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, y
- IV. Los Inspectores de Protección Civil.

Artículo 5.- El Secretario del Ayuntamiento podrá presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes por el incumplimiento del presente Reglamento, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones aplicables, así como por el uso ilícito o indebido de los recursos destinados para Protección Civil; asimismo, deberá ordenar la inspección y llevar el control y vigilancia de los establecimientos siguientes:

- a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
- c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
- d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, plazas de toros;
- e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
- g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
- h) Catedrales, templos y demás edificios destinados al culto;
- i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
- j) Oficinas de la administración pública municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios



- públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
- k) Centrales, instalaciones o delegaciones de policía, penitenciarías, centros de reclusión y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;
 - l) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
 - m) Destino final de desechos sólidos, y
 - n) Rastros.

Artículo 6.- Las autoridades de Protección Civil deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la Protección Civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO

De la Protección Civil

Artículo 7.- La Protección Civil es la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean



necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 8.- Para la formulación, desarrollo y operación de la política de Protección Civil, se observarán las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables, y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y Ordenamiento del Municipio, para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la Protección Civil en los tres órdenes de gobierno, y
- VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 9.- El Municipio, el Estado, la Federación y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Para tal efecto se suscribirán convenios de coordinación y colaboración con las Autoridades Federales y Estatales, para establecer los siguientes objetivos:

- I. Agilizar las comunicaciones de emergencia entre las partes, desde el aviso de alerta temprana hasta el proceso de emisión de boletines conjuntos;



- II. Coordinar la intervención institucional en auxilio de las personas a partir de una evaluación de daños y necesidades de la población, e
- III. Informar el avance logrado en el auxilio por parte de todos los actores gubernamentales y civiles tanto en la zona de desastre como en la toma de decisiones de orden presupuestario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El contenido de estos convenios, deberá procurar los siguientes aspectos:

- I. Que los tres órdenes de gobierno y Grupos Voluntarios trabajen bajo un solo protocolo consensuado y estándar, que incluya compartir el modelo de comunicaciones entre los ejecutores de las medidas y las decisiones del Consejo Nacional de Protección Civil;
- II. Que las operaciones en terreno estén orientadas a resolver los problemas asociados a los daños y pérdidas, así como a las necesidades de la población. Para efectos de lo anterior, se suscribirán cláusulas de compromiso a una metodología compartida, y
- III. Que la información concerniente a la utilización de recursos públicos y privados en auxilio de las personas sea accesible desde fuentes públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De la Gestión Integral de Riesgos

Artículo 10.- La gestión integral de riesgos deberá contribuir al conocimiento integral del riesgo para el desarrollo de las ideas y principios que perfilarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos encaminados a la reducción del mismo.

Artículo 11.- La gestión integral de riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;



- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Los Sistemas de Monitoreo forman parte de la gestión integral de riesgos al proveer información para la toma de decisiones en materia de Protección Civil; por lo tanto, son herramientas necesarias para mejorar el conocimiento y análisis sobre los peligros, vulnerabilidades y riesgos, para el diseño de medidas de reducción de riesgos, así como para el desarrollo de sistemas de alerta temprana.

CAPÍTULO QUINTO

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que establecen corresponsablemente, las dependencias municipales, entre sí, con los grupos voluntarios, sociales y las dependencias de los gobiernos federal y estatal, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Protección Civil.

Artículo 13.- El objetivo general del Sistema Municipal de Protección Civil es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 14.- El Sistema Municipal tratará, en todo momento, que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil, se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 15.- El Sistema Municipal, se integra por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. El Centro de Comunicaciones y Monitoreo, que está integrado por las áreas de:



- a. Atención a Emergencias; y
- b. Monitoreo y Análisis;
- III. Las unidades especializadas en Protección Civil, salvamento acuático, bomberos, atención a emergencias y otras que se requieran;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias, establecimientos, hoteles, escuelas y empresas;
- V. Los grupos voluntarios;
- VI. Los colegios de profesionistas relacionados con la Protección Civil;
- VII. El Secretario Técnico; y
- VIII. Las comisiones permanentes o temporales.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real, relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

La imagen institucional del emblema con el que se identifica al Sistema Municipal estará compuesto por los siguientes elementos: a) Un triángulo equilátero de color azul, dentro de un círculo color naranja; b) Alrededor de este un cintillo color blanco con las siguientes leyendas: en la parte superior "Sistema Municipal de Protección Civil", y en la parte inferior "Acapulco de Juárez".

La imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Municipal será utilizada por: a) Servidores públicos que realicen funciones de Protección Civil; b) Consultores y asesores acreditados en materia de Protección Civil, con registro federal, estatal o municipal actualizado. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial, y c) grupos voluntarios que se encuentren registrados ante alguna autoridad de Protección Civil.

Artículo 16.- La coordinación que establezca el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, tendrá por objeto:

- I. Integrar y operar el Sistema Municipal para cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Distribuir las acciones que correspondan a cada autoridad integrante del Consejo Municipal para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus atribuciones;



- III. Acordar las formas de participación y cooperación con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal en el Municipio de Acapulco;
- IV. Proponer y buscar los medios que permitan identificar, registrar y controlar a nivel municipal, las actividades que representen peligro y que se desarrollen bajo regulación federal;
- V. Fortalecer los medios de comunicación entre los órganos operativos y administrativos para coordinar acciones en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Formular políticas públicas, programas y estrategias en materia de Protección Civil;
- VII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas y estrategias a través de las instancias previstas en esta Ley;
- VIII. Realizar acciones y operativos en establecimientos públicos y privados a fin de detectar posibles riesgos;
- IX. Determinar la participación de la comunidad en la Protección Civil;
- X. Actuar en forma conjunta y ordenada, en los casos de emergencia o desastre;
- XI. Realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que orienten, desarrollen y fortalezcan el Sistema Municipal; y
- XII. Las demás acciones necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Protección Civil.

CAPÍTULO SEXTO

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 17.- El Consejo Municipal es la instancia de coordinación, operación y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio, en coordinación con los Sistemas Federal y Estatal, y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, quien fungirá como Secretario Técnico Adjunto;
- IV. El Síndico Procurador de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Policía y Gobierno;



- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Juventud;
- VIII. El Regidor Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- IX. Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
- X. El Presidente del Consejo Consultivo de Comisarios Municipales y el Presidente del Consejo Consultivo de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;
- XI. Un Representante de las cámaras empresariales, y
- XII. Un Representante de los grupos voluntarios.

Los cargos en el Consejo Municipal de Protección Civil serán de carácter honorífico. En el Consejo Municipal podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Revisar y aprobar el Programa Municipal, y remitirlo a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal para su validación;
- II. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de la comunidad, ante la eventual ocurrencia de un fenómeno perturbador;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia o desastre;
- V. Promover las inspecciones, control y vigilancia de los establecimientos de competencia municipal a través de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Impulsar campañas masivas de difusión en materia de Protección Civil;
- VII. Convocar a servidores públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Consejo Municipal;
- VIII. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que orienten, desarrollen y fortalezcan el Sistema Municipal;
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta inmediata a nivel municipal; y



X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 19.- El Presidente del Consejo Municipal, para cumplir con los objetivos de la Protección Civil tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar el Programa Municipal y someterlo al Consejo Municipal para su análisis y aprobación, en su caso;
- III. Instalar el Consejo Municipal en el mes de enero del primer año de su mandato;
- IV. Elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer que en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal del Municipio, se establezca una partida para la prevención y auxilio de la población ante una emergencia o desastre;
- VI. Establecer comunicación permanente con autoridades estatales y federales en la materia, en situaciones normales y ante emergencias y desastres;
- VII. Difundir oportunamente a la población los riesgos a que está expuesta, por la ocurrencia de fenómenos perturbadores; asimismo, señalar las medidas preventivas para mitigar sus efectos, conforme a los lineamientos que dicten los Consejos Estatal y Federal;
- VIII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Suscribir convenios de coordinación en materia de Protección Civil;
- X. Comunicar a la Autoridad de Protección Civil Estatal cuando exista algún riesgo que pueda generar condiciones de emergencia o desastre en el Municipio;
- XI. Proveer a la población alojamiento, alimentación, atención médica y seguridad pública ante una emergencia o desastre; y
- XII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

Artículo 20.- Ante la presencia de agentes perturbadores que sus efectos rebasen la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente del Consejo Municipal solicitará de inmediato la intervención del Presidente del Consejo Estatal, quien deberá prestar la ayuda respectiva en forma inmediata.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos



Artículo 21.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos es la primera instancia de actuación especializada para conocer de la situación de riesgos, emergencias o desastres, la cual estará a cargo de un Coordinador General, el cual dependerá jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 22.- Son facultades y atribuciones del Titular de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población del Municipio y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Aplicar y ejecutar el Programa Municipal y los programas especiales de Protección Civil;
- III. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas e informar al Consejo Municipal y al Cabildo del Ayuntamiento sobre su funcionamiento y avances;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, según determine el Presidente del Consejo Municipal, formulando el orden del día y el acta correspondiente;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los de Municipios colindantes;
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- VII. Fomentar la cultura de Protección Civil a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;
- VIII. Formular el análisis y evaluación preliminar de los daños en caso de emergencia o desastre, e informar al Presidente Municipal;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación tanto, en situación normal como en caso de emergencia, con la Subsecretaría de Protección Civil Estatal;
- X. Promover la realización de cursos, foros, pláticas, ejercicios o simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XI. Establecer un Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones cuyas funciones se relacionen con la Protección Civil, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia; así como los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;



XII. Establecer comunicación con organismos o instancias especializadas que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores en:

- a). Discotecas, salones de fiestas, restaurantes, centrales de autobuses, instalaciones municipales y casas de huéspedes;
- b). Tortillerías, ferreterías, tiendas de abarrotes, mercados municipales, loncherías, taquerías, tendajones y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo;
- c). Venta de gasolina en establecimientos no autorizados;
- d). Anuncios panorámicos, puentes peatonales, paradas del servicio urbano, alumbrado público y drenajes hidráulicos;
- e). Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- f). Centros de desarrollo infantil y primario;
- g). Dispensarios y consultorios médicos;
- h). Parques vehiculares, unidades repartidoras de gas licuado de petróleo; y,
- i). Vivienda en general y cualquier construcción de riesgo menor.

XIII. Coordinar las acciones del H. Cuerpo de Bomberos, y

XIV. Las demás que no estén reservadas por la Ley, al Estado o a la Federación.

Artículo 23.- Para el desarrollo de sus facultades y atribuciones, la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos contará con la Dirección de Protección Civil y con la Dirección de Bomberos.

Artículo 24.- El Coordinador General de Protección Civil y Bomberos deberá cubrir el perfil siguiente:

- I. NIVEL ACADÉMICO: Ingeniero civil, arquitecto, meteorólogo o licenciatura con especialidad o afinidad en la Protección Civil.
- II. EXPERIENCIA: 3 años en la Administración Pública Municipal.
- III. Deberá contar con el aval y la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).

Artículo 25.- El Director de Protección Civil deberá cubrir el perfil siguiente:

- I. NIVEL ACADÉMICO: Licenciatura o Carrera Técnica de Nivel Medio Superior con especialidad o afinidad en la Protección Civil.



- II. EXPERIENCIA: 3 años en actividades de Protección Civil.
- III. Deberá contar con el aval y la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).

Artículo 26.- El Director de Bomberos deberá cubrir el perfil siguiente:

- I. NIVEL ACADÉMICO: Licenciatura o Carrera Técnica de Nivel Medio Superior con especialidad o afinidad en la prevención y el combate de incendios y conflagraciones diversas.
- II. EXPERIENCIA: 3 años en actividades de prevención y el combate de incendios y de conflagraciones diversas.
- III. Deberá contar con el aval y la certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).

CAPÍTULO OCTAVO

De los Programas de Protección Civil

Artículo 27.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento que contiene las líneas de acción y metas para cumplir con los objetivos de la Protección Civil, el cual será obligatorio para los responsables de su ejecución; en el se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos, medios y presupuesto disponibles.

Este Programa Municipal deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, y a las bases establecidas en los convenios de coordinación.

Artículo 28.- El Programa Municipal de Protección Civil, una vez aprobado por el Consejo Municipal y el H. Ayuntamiento, se enviará para su publicación en la Gaceta Municipal y se difundirá en los medios de comunicación.

Artículo 29.- El Programa Municipal, así como los subprogramas, programas especiales y programas operativos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de las Leyes estatal y federal en la materia, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.



Artículo 30.- El Programa Municipal, contará con los Subprogramas siguientes:

- I.- De Prevención;
- II.- De Auxilio; y
- III.- De Recuperación y Vuelta a la Normalidad.

Artículo 31.- El Programa Municipal deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. Los objetivos generales y específicos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y de Recuperación y Vuelta a la Normalidad con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 32.- El Subprograma de Prevención contendrá las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la población. Su contenido será el siguiente:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a realizar;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que deberán ejecutarse para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 33.- El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones a fin de rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en caso de riesgo, emergencia o desastre.



Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases de coordinación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Este Subprograma contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Las acciones de auxilio que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social, privado y grupos voluntarios; y
- III. Las acciones de auxilio que prevea el Programa Municipal.

Artículo 34.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad determinará las acciones necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 35.- Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral de riesgos.

Cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población, las autoridades de la Protección Civil Municipal, en coordinación con las autoridades estatales y federales afines, elaborarán programas especiales de Protección Civil en los temas siguientes:

- I. Temporada de lluvias y huracanes;
- II. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- III. Temporadas vacacionales;
- IV. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- V. Festejos religiosos y tradicionales;
- VI. Incidentes de tránsito terrestre;
- VII. Incidentes marítimos y aéreos;
- VIII. Incidentes por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- IX. Incidentes por la liberación de material radiactivo al medio ambiente;



- X. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un riesgo.

El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil, que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Asimismo, en las instituciones educativas se establecerán programas de emergencia y seguridad escolar, a efecto de proteger a la comunidad escolar, el cual se ajustará para su elaboración, en lo conducente a los lineamientos para la integración de los programas especiales.



Artículo 37.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO NOVENO

De los Grupos Voluntarios

Artículo 38.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil; aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario podrán registrarse individualmente ante la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos o en la Subsecretaría de Protección Civil estatal; precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

La preparación específica de los Grupos Voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.

Los grupos voluntarios que se constituyan y organicen en términos de este Reglamento, deben solicitar su acreditación ante la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, o en su defecto ante la Subsecretaría de Protección Civil estatal, pudiéndose organizar conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales. Los formados por los habitantes de una colonia, de una zona o unidad habitacional, o de un centro de población o comunidad;
- II. Profesionales o de Oficios. Los constituidos de acuerdo a la profesión u oficio a que se dediquen; y
- III. De Actividades Específicas. Los constituidos atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO DÉCIMO



De las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 39.- Las dependencias federales, estatales y municipales, así como los establecimientos a que se refiere este Reglamento y la Ley, contarán con su Unidad Interna de Protección Civil como una primera instancia de respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir; las cuales para su operación contarán al menos con las brigadas o personas con conocimientos en:

- I. Primeros auxilios;
- II. Prevención y control de incendios;
- III. Búsqueda y rescate; y
- IV. Evacuación.

Artículo 40.- Los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conformar y mantener en operación su Unidad Interna de Protección Civil;
- II. Contar con su Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá ser formulado por un consultor externo debidamente registrado y certificado ante la Autoridad Estatal de Protección Civil.
- III. Colocar en sitios visibles equipos de mitigación, alarmas de incendios, botiquines de primeros auxilios, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario de acuerdo a la actividad que se desarrolle;
- IV. Participar en la ejecución de los programas de Protección Civil;
- V. Capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta;
- VI. Realizar, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, asistidos por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Solicitar apoyo a la Coordinación General de Protección Civil cuando la capacidad de respuesta de sus Unidades Internas de Protección Civil sea rebasada; y
- VIII. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres sea necesaria la ocurrencia simultánea de las autoridades estatales y municipales de Protección



Civil, la Autoridad de Protección Civil estatal será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

Artículo 41.- La Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, promoverá que en los establecimientos a que se refiere este Reglamento se instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Artículo 42.- Los establecimientos industriales y de servicio que por su naturaleza impliquen riesgo para sus empleados, sus bienes y el entorno, contarán con un sistema de prevención acorde a las actividades que se realicen.

Estas empresas están obligadas a colaborar y cumplir con las recomendaciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal, para integrar las normas propias de seguridad industrial a sus operaciones con base en las normas aplicables.

Artículo 43.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos revisará que las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social cuenten con sus unidades internas de Protección Civil capacitadas y equipadas.

Artículo 44.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal, en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Estatal, llevará un registro de las empresas industriales y de servicio establecidas en el Municipio, con el fin de promover la integración de sus Unidades Internas de Protección Civil y vigilar el funcionamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Operación de la Protección Civil

Artículo 45.- La Unidad Municipal de Monitoreo y Análisis así como la de Alertamiento, son las instancias de carácter operativo y permanente que tendrán por objeto organizar, alertar y auxiliar a la población de cualquier agente perturbador.

Artículo 46.- La Unidad Municipal de Monitoreo y Análisis es el órgano responsable de diseñar estrategias y realizar las acciones de monitoreo y análisis de todos aquellos fenómenos naturales capaces de producir afectaciones a la población, y tendrá las atribuciones generales siguientes:



- I. Diseñar y proponer los procedimientos para el monitoreo, seguimiento, evolución y desarrollo de los fenómenos perturbadores;
- II. Diseñar y proponer acciones antes, durante y después de una posible manifestación de fenómenos perturbadores;
- III. Formular propuestas para la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Estudiar, desarrollar y aplicar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres, así como apoyar la difusión de medidas de preparación y autoprotección a la población ante la contingencia de un desastre; y
- V. Prever y difundir la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico, a través de acciones de identificación y seguimiento, planeadas y organizadas a fin de advertir a la población de la magnitud y alcance de estos, comunicándolo a la Unidad Municipal de Alertamiento.

Artículo 47.- La Unidad Municipal de Alertamiento es el órgano de prevención social, responsable de informar o alertar mediante el envío de comunicados a la población, sobre los fenómenos naturales y sociales, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad, así como el bienestar personal y patrimonial de los individuos, y tendrá las atribuciones generales siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la prevención y la autoprotección;
- II. Prevenir, informar y alertar a la población de cualquier contingencia, mediante avisos oportunos en los diferentes medios de comunicación a su alcance, inmediatamente después de que tenga conocimiento;
- III. Comunicar a las Autoridades Municipales, de la Federación y del Estado, de cualquier contingencia, a efecto de evitar o reducir las posibilidades de daños, pérdidas de vida y afectación al medio ambiente, cuya información abarcará desde el conocimiento del fenómeno que se enfrenta hasta la preparación y la capacidad de respuesta, reforzados por mecanismos de coordinación efectivos;
- IV. Prevenir a la población a través de información, alertamiento y protección social o colectiva, sobre los fenómenos naturales y sociales, que puedan afectar la seguridad y tranquilidad de la sociedad;
- V. Integrar y organizar redes sociales y diversos medios de comunicación para alertar oportunamente a la sociedad sobre la presencia de agentes perturbadores;
- VI. Implementar mecanismos de alertamiento específicos para los diversos sectores sociales sobre fenómenos particulares y la magnitud de su impacto;



- VII. Fomentar la cultura de la comunicación permanente con estratos sociales y gubernamentales, a fin de establecer sistemas, procedimientos, relaciones y estructuras funcionales homologadas entre las dependencias y entidades del sector público con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, y con las autoridades de la Federación y el Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo eficaces, destinadas a la protección de los Ciudadanos;
- VIII. Formular propuestas para la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas.

La integración, dependencia orgánica y atribuciones de estas Unidades Municipales se establecerán en las disposiciones reglamentarias y manuales de organización y procedimientos correspondientes.

Artículo 48.- El Centro de Comando será coordinado por la Secretaría General del Ayuntamiento y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de riesgo, emergencia o desastre;
- II. Coordinar y aplicar el Programa Municipal y las acciones que se deriven de este;
- III. Coordinarse con el Consejo Municipal para la atención de emergencia o desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta;
- IV. Coordinarse con las dependencias federales y concertar con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- V. Establecer los estados de prealerta, alerta y alarma, cuando se perciba un peligro o alta probabilidad de ocurrir un fenómeno perturbador;
- VI. Coordinar sus acciones con organismos y dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, para atender la emergencia o desastre;
- VII. Formular propuestas para la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil; y
- VIII. Apoyarse en los grupos voluntarios y en la comunidad para la atención de emergencias y desastre.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Medidas de Seguridad

Artículo 49.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, ejecutarán las medidas de seguridad que les compete a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad; informando en forma inmediata a las autoridades estatales y federales de Protección Civil sobre las acciones emprendidas, quienes conjuntamente con la Autoridad Municipal instalarán, en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable el centro de operaciones, como centro de mando y de coordinación de las acciones.

Artículo 50.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación municipal correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Artículo 51.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el Artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 52.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, los organizadores deberán elaborar programas específicos de Protección Civil, los cuales serán entregados oportunamente a la Coordinación General para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las



principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **De los Particulares y Zonas de Riesgo**

Artículo 53.- Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero y este Ordenamiento.

Artículo 54.- Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos, presentarán ante la autoridad correspondiente sus programas internos de Protección Civil.

Artículo 55.- Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las Unidades Internas con su respectivo personal.

Artículo 56.- Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa, de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Artículo 57.- Se considera como delito grave, la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas Municipal de Riesgos; y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 58.- En el Atlas Municipal de Riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas del Municipio. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por



las autoridades competentes para la autorización o no, de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 59.- En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en zonas de alto riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 60.- La autorización de permisos de uso de suelo por parte de servidores públicos municipales que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, además de constituir un hecho delictivo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De la Cultura de la Protección Civil

Artículo 61.- Las Autoridades Municipales de Protección Civil fomentarán la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las Autoridades en la materia establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Protección Civil, en los términos del presente Ordenamiento y los demás aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro tiene derecho a estar informada de ello, y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 62.- A fin de fomentar dicha cultura, la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, deberá:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Sugerir la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en todos los niveles educativos, públicos y privados;



- III. Sugerir el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la Protección Civil y la gestión integral de riesgos;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara, mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil, y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Profesionalización de la Protección Civil

Artículo 63.- La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil será permanente, y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera, cuando se trate de servidores públicos.

Artículo 64.- Para los efectos del Artículo anterior, la Autoridad Municipal se sujetará a la normatividad que exista en materia de servicio civil de carrera, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Municipal, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Estado.

Los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Coordinación General de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC).

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

Del Procedimiento de la Inspección

Artículo 65.- Las inspecciones de Protección Civil son visitas domiciliarias, con el propósito de inspeccionar, supervisar y vigilar que los inmuebles ocupados como



establecimientos cumplan con la normas de seguridad estructural, funcional y de ubicación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Las Autoridades Municipales deberán realizar visitas de inspección, supervisión y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones estatales y federales en la materia de Protección Civil, a través del personal debidamente autorizado para ello.

Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, mediante oficio de comisión, deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente Ordenamiento y demás disposiciones normativas.

Artículo 67.- Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y paraestatales, así como a las instalaciones de las industrias, comercios y servicios, para comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por agentes perturbadores, para lo cual deberán proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68.- Las inspecciones se sujetarán a las bases siguientes:

- I.El Inspector deberá contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, nombre o razón social, ubicación del establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector, quien llevará consigo identificación oficial vigente y portarla en lugar visible; la visita deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden por escrito de la comisión; Igualmente, dicha orden contendrá la determinación de que, en caso de que así lo amerite, se proceda a implementar de inmediato las medidas de seguridad previstas en este Ordenamiento;
- II.El inspector se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincida con el señalado en la orden escrita, y asentará en el acta circunstanciada los medios de que se valió para tal efecto;



- III.El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o, en su caso, ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad ordenadora, y entregará copia legible de la orden de inspección;
- IV.Se requerirá la presencia del visitado o su representante legal; en caso de no encontrarse se dejará citatorio para que espere a una hora hábil fija del día siguiente para la práctica de la inspección;
- V.Cuando en el lugar designado para la práctica de la diligencia no se encuentre persona que reciba el citatorio o encontrándose se niegue a recibirlo, se dejará pegado éste en lugar visible del área, zona o establecimiento que ha de visitarse y, en su defecto, con el vecino inmediato; y
- VI.Si el visitado o el representante legal no espera en el día y hora señalados, se entenderá la diligencia con el propietario, arrendatario, poseedor, dueño, administrador, encargado, representante legal, dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndole para que en el acto designe dos testigos.
En caso de negativa o si los designados no aceptan desempeñarse como testigos, no se invalidarán los efectos de inspección y el personal autorizado lo hará constar en el acta administrativa circunstanciada, asignando dos testigos de entre las personas presentes.

Artículo 69.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por duplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se harán constar las violaciones al Reglamento, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la inspección, así como lo siguiente:

- I.Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- III.Colonia, calle, número, o población en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- V.Los datos relativos al área, zona o bien que se inspeccionó, indicando el objeto de la inspección;
- VI.Manifestación del visitado, si quisiera hacerla. Antes de finalizar la inspección se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto, formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta circunstanciada respectiva; y



VII. Firma de los que intervinieron en la inspección. Acto seguido se procederá a la firma del acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia de la misma al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta circunstanciada, o se niegue el interesado a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 70.- La persona con quien se entienda la inspección estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71.- El Inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 72.- Si del acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, el inspector requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, inmediatamente. Si éste no las realiza, lo hará la Autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente, sobre el cumplimiento de la resolución.

Artículo 73.- En caso de segunda o posterior inspección practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si del acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, turnará las constancias a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos del Artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 74.- Si lo estima procedente, la Autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO



Del Procedimiento Administrativo

Artículo 75.- Son autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas por violación a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones en materia de Protección Civil a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría General del Ayuntamiento y la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Artículo 76.- Recibida el acta de inspección por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, iniciará procedimiento administrativo en el que se ordenará la notificación en forma personal al interesado para que en un término de diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación al acta de inspección, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en aquella se asienten; para que adopte de inmediato las medidas correctivas que sean necesarias, fundando y motivando el requerimiento.

No se requerirá la incoación de procedimiento administrativo si el particular cumplió en tiempo y forma con los requerimientos precisados en el acta circunstanciada de inspección.

Artículo 77.- En el procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional. Los términos fijados en este Reglamento se computarán por días naturales, estando habilitadas cualquier hora del día y de la noche para efectuar las diligencias que la misma prevé.

Artículo 78.- Transcurrido el término a que se refiere el Artículo 76 y desahogadas las pruebas, la Autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutiveos en los que se señalarán o, en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 79.- Las Autoridades Municipales enunciadas en el Artículo 75, verificarán el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución



respectiva, y en caso de subsistir las infracciones podrá imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad vigente, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante el ministerio público.

Artículo 80.- Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente las Autoridades Municipales de Protección Civil hayan ordenado alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

La resolución que se emita derivada de un procedimiento de inspección deberá estar fundada y motivada.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a otras leyes, corresponda al infractor.

Artículo 81.- Al momento de imponer una sanción consistente en multa, el monto será fijado en la misma resolución, indicando que deberá ser pagada por el infractor en la tesorería municipal.

Artículo 82.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan técnicamente riesgos inminentes, la Coordinación General de Protección Civil procederá de inmediato a suspender dichas actividades; también ordenarán el desalojo del inmueble y aplicará las demás medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este Ordenamiento, además de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros Ordenamientos.

Artículo 83.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además, la medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este Ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones establecidas en las demás Leyes o Reglamentos.



Artículo 84.- Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento en general, como medida de seguridad se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de treinta días hábiles.

No se considerará comprendida en la prohibición señalada, la petición de informes a las autoridades competentes respecto de hechos que consten en sus expedientes o en los documentos agregados a ellos.

Artículo 85.- Se podrá imponer sanciones ante la resistencia de autoridades o particulares, a permitir la práctica de las inspecciones previstas en este Reglamento, así como por el incumplimiento a las medidas de seguridad que decrete.

Artículo 86.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás encargados, involucrados en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y
- III. Los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción o, teniendo conocimiento de ésta, no den aviso a la autoridad de Protección Civil de un riesgo inminente.

Artículo 87.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar la realización de inspecciones o actuaciones al personal autorizado en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento y demás Ordenamientos jurídicos; y
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravenga el presente Ordenamiento.

Artículo 88.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:



- I. Amonestación, se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en la zona donde se cometió la infracción.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado, sin exceder de dos mil días de salario mínimo general; así como la clausura definitiva.

Hay reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta de la misma naturaleza dentro de los seis meses siguientes contados a partir de aquella.

En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro Ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable.

- IV. Suspensión definitiva, parcial o total de obras;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Demolición de obra o construcción.

Artículo 89.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 90.- Para la fijación de multas se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza, tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que



sirvan para individualizar la sanción; observando siempre los factores de proporcionalidad y equidad.

Artículo 91.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor dentro de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento económico coactivo de ejecución, por medio de la autoridad fiscal competente.

Artículo 92.- La Autoridad de Protección Civil competente, que decreta la suspensión de una obra o construcción, instalación o servicio, ordenará al infractor realice los actos, subsane la omisión o su modificación en forma inmediata. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 93.- Al imponerse como sanción la suspensión definitiva, parcial o total de una obra o construcción, la propia Autoridad está facultada para ordenar su demolición, en caso de constituir un riesgo.

Artículo 94.- En caso de que el infractor no cumpla con la medida de seguridad decretada por la Autoridad de Protección Civil, consistente en la suspensión parcial o total de la obra o construcción, aquella ordenará su demolición, fundando y motivando su determinación.

Artículo 95.- Procederá la clausura temporal o definitiva, total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, cuando quede justificado que sus instalaciones constituyen un riesgo inminente, capaz de causar un siniestro, en perjuicio de la sociedad o del entorno; asimismo, se podrá solicitar a la Autoridad competente la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 96.- Quienes realicen llamadas al número de Emergencia 066 que no constituyan situaciones urgentes o no requieran la intervención de los servicios de emergencia, se les impondrá una multa por la cantidad equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona donde se cometa la infracción.



Artículo 97.- Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las económicas que correspondan.

Artículo 98.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente Ordenamiento deberá observar el procedimiento previsto en el mismo, debiéndose otorgar la seguridad jurídica al propietario o encargado del establecimiento.

Artículo 99.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente, serán sancionados en los términos de la legislación penal vigente en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100.- En tratándose de aplicación de las sanciones, el notificador, al ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 101.- La responsabilidad en que incurran los Servidores Públicos de Protección Civil será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

De las Notificaciones y Recursos

Artículo 102.- Las resoluciones administrativas dictadas por las Autoridades de Protección Civil, se notificarán a los interesados de manera personal, y se hará en cualquier día y hora.

Artículo 103.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que esté presente en una hora determinada del día siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse nuevamente se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el lugar y sea mayor de edad.



Artículo 104.- Cuando la notificación deba hacerse a los propietarios de edificios o administradores de los mismos, que se ocupen fundamentalmente como casa habitación; a los responsables de las construcciones o también de las empresas de carácter industrial, comercial o de cualquier servicio al público y, en todo caso, en aquellos lugares en donde haya concentración masiva de personas, se fijará una cédula de notificación en parte visible del edificio, construcción o establecimiento, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula de notificación, haciendo referencia a los antecedentes del expediente; y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije, así como también la fecha de su instalación.

Artículo 105.- Contra las resoluciones definitivas dictados por las autoridades de Protección Civil, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 106.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 107.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que el superior jerárquico examine si en el acto o actos recurridos se aplicó correctamente el Reglamento, si no se violaron las formalidades del procedimiento o si no se alteraron los hechos que lo motivaron, pudiendo confirmar, modificar o revocar la resolución.

Artículo 108.- El escrito de reconsideración deberá contener el nombre y domicilio, del recurrente, acto o resolución que se impugna, autoridad que lo emitió, fecha de notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos y agravios, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente, debiendo exhibir los documentos que justifiquen su personalidad.

Artículo 109.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere obscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija y complete, señalándose en concreto sus defectos, con el



apercibimiento que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 110.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas, aún aquellas que tengan el carácter de supervenientes, con excepción de la confesional, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que fueren contrarias a la moral y al derecho; en su desahogo y valoración se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Artículo 111.- Admitido el recurso por la Autoridad, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta que firmarán los que en ella hayan intervenido.

Artículo 112.- La Autoridad dictará la resolución que corresponda en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir del cierre de instrucción, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutive en los que se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 113.- De la resolución recaída al recurso de reconsideración, en caso de que se amerite ejecución, se procederá a ella por conducto de los Inspectores.

Artículo 114.- Las Autoridades de Protección Civil verificarán el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos de la resolución respectiva, y en caso de subsistir las infracciones podrá denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

De la Información de Protección Civil



Artículo 115.- La Coordinación General de Protección Civil y Bomberos es responsable de integrar, administrar, sistematizar y actualizar un sistema de información en la materia de este Reglamento, como una base municipal de datos, de consulta obligatoria en las actividades de Protección Civil, y contendrá cuando menos los registros con la información necesaria para los fines siguientes:

- I. Crear los conocimientos generales y especializados que orienten la toma de decisiones en materia de prevención y mitigación de desastres, que coadyuve a la generación de una cultura de la Protección Civil,
- II. Recomendar las necesidades de investigación en materia de prevención de desastres de origen geológico, hidrometeorológico, antropogénico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo;
- III. Proponer los planes, programas y acciones, tanto de planeación como de operación para la atención y recuperación;
- IV. Formular el Atlas Municipal de Riesgos; y
- V. Supervisar, controlar, vigilar y evaluar la función de la Protección Civil a cargo de la autoridades, dependencias, establecimientos y de los grupos voluntarios, su personal y equipo.

Este sistema de información se actualizará permanentemente y constituirá un mecanismo de acopio, intercambio y consulta de la información que aporten y suministren las autoridades y dependencias siguientes:

- a) La Región Militar en el Municipio;
- b) La Región Naval en el Municipio;
- c) Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y de la Comisión Nacional del Agua;
- d) Petróleos Mexicano, a través de su terminal de almacenamiento en Acapulco;
- e) Propietarios de plantas de almacenamiento y distribución de gas LP;
- f) Propietarios de las Estaciones de Servicios (gasolinerías);
- g) Propietarios de las Estaciones de Carburación, y
- h) Los grupos y las autoridades competentes en la Entidad y el Municipio que generen y cuenten con información que sirva a los fines y objetivos de la Protección Civil.



Artículo 116.- El Sistema de Información en Protección Civil, se conformará con los registros de:

- I. Concesiones para la extracción de materiales pétreos;
- II. Concesiones para el aprovechamiento de recursos forestales;
- III. Concesiones de unidades de manejo ambiental;
- IV. Acontecimientos históricos y contemporáneos de los desastres ocurridos en el Municipio;
- V. Licencias de Fraccionamientos y de Construcción;
- VI. Licencias de funcionamiento de establecimientos de giros rojos;
- VII. Concesiones de zonas federales;
- VIII. Rellenos sanitarios;
- IX. Programas de beneficio social;
- X. Equipos, recursos materiales y programas internos con que cuenten las dependencias gubernamentales;
- XI. Listas de cursos de capacitación de las dependencias y establecimientos;
- XII. Unidades de Protección Civil de los demás Municipios de la Entidad;
- XIII. Estancias infantiles, de adultos y demás grupos vulnerables;
- XIV. Infraestructura hospitalaria;
- XV. Infraestructura turística;
- XVI. Infraestructura educativa;
- XVII. Registros de químicos y sus derivados;
- XVIII. Permisos generales de elaboración, almacenamiento, transporte y venta de materiales pirotécnicos;
- XIX. Permisos para transportar materiales peligrosos;
- XX. Diagnósticos estructurales;
- XXI. Mapas de riesgos; y
- XXII. Otros que sirvan a los fines del Sistema de Información en Protección Civil.

Artículo 117.- Las autoridades de Protección Civil podrán reservarse información que ponga en riesgo la tranquilidad pública, conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de tenerla en cuenta para adoptar y recomendar todas las medidas de prevención y seguridad que tiendan a disminuir los riesgos o mitigar los daños.

En caso de que la información sea confidencial, se celebrarán convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal a fin de que estos últimos remitan la información correspondiente de cada una de las dependencias suministradoras en su



ámbito territorial, mismos que detallarán los mecanismos de acceso y consulta por las autoridades locales correspondientes.

Artículo 118.- Los grupos voluntarios de bomberos, ambulancias, paramédicos, instituciones privadas de Protección Civil, lucrativas y no lucrativas, y demás organismos sociales afines, deberán registrarse ante el Sistema de Información y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada.

El servicio de los grupos e instituciones señalados en el párrafo anterior deberá realizarse con base en los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento de Protección Civil, abroga y deroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 15 de julio de 1997, así como sus adiciones y modificaciones aprobadas en la Sesión Ordinaria del Cabildo celebrada el 11 de Julio del Año 2006, publicadas en la Gaceta Municipal Año I, Volumen 4, de fecha 31 de Julio del Dos mil seis.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado a los 16 días del mes de Octubre del Año Dos mil catorce, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”



El Presidente Municipal

Lic. Luis Walton Aburto

**La Secretaria General
del Ayuntamiento**

Lic. Magdalena Camacho Díaz

C. ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

C. NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ
SÍNDICO PROCURADOR DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y
GOBIERNO

C. MARBELLA TOLEDO IBARRA

C. JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA

C. ERNESTO FIDEL GONZÁLEZ PÉREZ

C. EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ

Firmas de Ediles presentes en la Sesión, que Aprueban el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, en los Términos en que consta anexo al presente Dictamen. Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en su Sesión Ordinaria de fecha 16 de Octubre del Año Dos mil catorce

C. TERESA ANTONIO REYNOSO

C. WULFRANO SALGADO ROMERO

C. VERÓNICA MELO MARINO

C. CANDY UNISES ASCENCIO ROMÁN



C. MARCO ANTONIO CABADA ARIAS

C. TOMÁS PÉREZ NOVA

C. ADELINA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

C. SELENE BARRERA LORENZANA

C. LUIS AMED SALAS JUSTO

C. NATIVIDAD VIDAL DIRCIO

C. ROBERTO BALBUENA NAVES

C. VICENTE TRUJILLO SANDOVAL

C. RAÚL MAURICIO LEGARRETA MARTÍNEZ

C. JORGE ISSAC PÉREZ SALAS

C. MARCO ANTONIO MAGANDA VILLALVA

C. MARCO ANTONIO DE LA PAZ MARROQUÍN

INDICE

Tema	Pág.
Considerandos -----	06
Capítulo Primero Disposiciones Generales -----	07
Capítulo Segundo De las Autoridades de Protección Civil	14



Capítulo Tercero De la Protección Civil -----	16
Capítulo Cuarto De la Gestión Integral de Riesgos -----	17
Capítulo Quinto Del Sistema Municipal de Protección Civil -----	18
Capítulo Sexto Del Consejo Municipal de Protección Civil -----	20
Capítulo Séptimo De la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos -----	22
Capítulo Octavo De los Programas de Protección Civil -----	24
Capítulo Noveno De los Grupos Voluntarios -----	28
Capítulo Décimo De las Unidades Internas de Protección Civil -----	29
Capítulo Décimo Primero De la Operación de la Protección Civil -----	30
Capítulo Décimo Segundo De las Medidas de Seguridad -----	32
Capítulo Décimo Tercero De los Particulares y Zona de Riesgo -----	33
Capítulo Décimo Cuarto	



De la Cultura de la Protección Civil -----	34
Capítulo Décimo Quinto De la Profesionalización de la Protección Civil -----	35
Capítulo Décimo Sexto Del Procedimiento de la Inspección -----	36
Capítulo Décimo Séptimo Del Procedimiento Administrativo -----	39
Capítulo Décimo Octavo De las Notificaciones y Recursos -----	44
Capítulo Décimo Noveno De la Información de Protección Civil -----	46
Transitorios -----	48